Ley Nº 3882, que modifica el artículo 8 de la Ley No. 1634, sobre Extinción del Paludismo, y suprime el acápite a) del párrafo 435, del Arancel de Importación y Exportación.—G.O.Nº 7726, del 4 de agosto de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3882.

UNICO.— Se modifica el artículo 8 de la Ley sobre Extinción del Paludismo, Nº 1634 de fecha 24 de enero de 1948, para que en lo adelante diga así:

"Art. 8.— Los mosquiteros confeccionados, así como la tela metálica o de cualquier material plástico de 16 o más alambres o hilos por pulgadas, quedan exonerados de toda clase de impuestos, derechos fiscales, municipales, consulares, de carga y sobre documentos, creados o por crearse.

Párrafo I.— La Secretaría de Estado de Trabajo, Economía y Comercio informará al público, periódicamente, por avisos publicados en la prensa, el precio de venta en cada localidad, de los efectos especificados en este artículo".

Párrafo II.— Queda suprimido el acápite a) del Párrafo 435 de la Ley Nº 1488 de fecha 26 de julio de 1947, que establece el arancel de Importación y Exportación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

NOTA: Esta Ley fué publicada oficialmente en la prensa del día 30 de julio del año de 1954.

Resolución Nº 3883, del Congreso Nacional, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Tirso E. Rivera J., por el cual el primero vende al segundo los cuatro hornos secadores de maderas, instalados en el Distrito de Santo Domingo.—G.O.Nº 7726, del 4 de agosto de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3883.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veinte del mes de mayo del año de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el Estado Dominicano y el señor Tirso E. Rivera J., por el cual el primero vende al segundo los cuatro hornos secadores de maderas, instalados en el Distrito de Santo Domingo, con todas sus anexidades accesorios y dependencias, por el precio total de RD$-100,000.00;

R E S U E L V E :

UNICO Aprobar el Contrato suscrito el día veinte del mes de mayo del año de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Tirso E. Rivera J., por el cual el primero vende al se-